



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014-00030 00

Demandante: LEIDIS INIS MADERA ARRIETA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se observa que efectivamente a la fecha y tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en escrito de 4 de julio de 2017¹, la secretaria del Despacho a efectuado varios requerimientos a la oficina soporte de correo solicitando lo pertinente y enviado la información solicitada sin que a la fecha se haya dado, por parte de dicha oficina encargada de proporcionar la información requerida.

Por lo anterior, y en vista de que se necesita dicha información, se requerirá nuevamente a oficina de soporte de correo, para que informe si el demandante cuyo correo electrónico es georgeyordan69@hotmail.com recibió en ese correo la notificación del fallo proferido dentro del proceso de la referencia, la cual fue efectuada por esta agencia Judicial el día 18 de diciembre de 2015, con la advertencia de las facultades sancionatorias en cabeza del juez de instrucción ante la omisión de lo requerido –Art 44 Núm. 3 de la Ley 1437 de 2011²–.

En mérito de lo expuesto,

¹ Folio 216.

² **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

RESUELVE

- 1.-** Por secretaría, requiérase por última vez a soporte de correo/Cendoj –Rama Judicial, para que de manera inmediata, informe a este Despacho si el demandante cuyo correo electrónico es georgeyordan69@hotmail.com recibió en ese correo la notificación del fallo proferido dentro del proceso de la referencia, la cual fue efectuada por esta agencia Judicial el día 18 de diciembre de 2015.
- 2.-** Una vez resuelto lo anterior, regrese el asunto al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ